



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 1 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

TRAZABILIDAD N°	2023IE0030951 / 2023IE0050376 /
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	80202-2023-43450
CUN SIREF	AN-80202-2023-43450
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE BECERRIL Nit. 800.096.576-4
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO	TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.474.662.242)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA identificado con CC 12.566.974 en su calidad de Alcalde Municipal de Becerril para la época de los hechos (01-01-2016 al 31-12-2019).</p> <p>ISABEL CRISTINA LEON PEÑARANDA identificada con CC 1.091.662.966 en su calidad de Secretaria de Obras del Municipio de Becerril para la época de los hechos, supervisora del Contrato.</p> <p>SOLUCIONES DE INGENIERIA Y MECANIZADOS SAS identificada con NIT 900.566.798-2 con el 30% de participación, representada legalmente por el Señor WILQUEZ BARRERO GUTIERREZ o quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017.</p> <p>INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS identificada con NIT 830.031.937-1 con el 20% de participación, representada legalmente por el Señor JAIME JOSE BARRIOS REDONDO o quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017.</p> <p>EXPERCOM SAS identificada con NIT 900.348.220-3 con el 20% de participación representada legalmente por el Señor CESAR EDUARDO OLIVERO TARIFFA o quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017</p> <p>CAHE LTDA identificada con NIT 804.016.566-3 con el 30% de participación representada legalmente por el Señor RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA o</p>



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 2 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

	quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017
GARANTE	<p>COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT 860.524.654-6, que expidió las siguientes pólizas de seguro:</p> <ul style="list-style-type: none">• Póliza de Seguro de Cumplimiento No 730-47-994000002984 la cual fue expedida el 07 de febrero de 2017, fecha de vigencia del 18-02-2017 al 18-04-2018, por valor amparado en cumplimiento por \$399.960.668,90, estabilidad y calidad de la obra por \$799.921.337,80• Póliza de Seguro de Cumplimiento No 730-47-994000003031 la cual fue expedida el 15 de febrero de 2017, fecha de vigencia del 18-01-2017 al 18-07-2018, por valor amparado en cumplimiento por \$399.960.668,90, estabilidad y calidad de la obra por \$799.921.337,80

ASUNTO

En la ciudad de Valledupar, la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar de la Contraloría General de la República, procede a proferir el presente Auto por medio del cual se da Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80202-2023-43450 adelantada por hechos ocurridos en las dependencias administrativas del Municipio de Becerril, relacionado con el trámite de la Denuncia No 2022-247058-80204-D por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra CDO-001 del 18-01-2017 el cual tuvo como objeto "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario en diferentes sectores del casco urbano municipio de Becerril", previos los siguientes:

FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA

De conformidad con la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Resolución Orgánica No. 6541 de Abril 18 de 2012, por medio de la cual se establecen las competencias en el nivel desconcentrado, la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar de la Contraloría General de la República, es competente para conocer el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, en razón a que se trata de recursos públicos del orden nacional como son los recursos SGP Libre Destinación Desahorro FONPET, que recibe el Municipio de Becerril.



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 3 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

ANTECEDENTE

Mediante oficio No 2023IE0048284 de fecha 12-05-2023, el Doctor JAVIER ANDRES MARTINEZ DAZA, Gerente Departamental del Cesar, informa que en la bandeja del aplicativo SIREF el Contralor Delegado Grado 04 Sector Vivienda; doctor DIEGO ALEJANDRO CASTRO GARCIA asignó como ponente al Doctor JAVIER ANDRES MARTINEZ DAZA Gerente Departamental de ésta Gerencia, el antecedente No AN-80202-2023-43450 relacionado con irregularidades detectadas en desarrollo de la Denuncia No 2022-247058-80204-D por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra CDO-001 del 18-01-2017 el cual tuvo como objeto “*Construcción del sistema de alcantarillado sanitario en diferentes sectores del casco urbano municipio de Becerril*”. Así mismo, informa en dicho oficio que es asignado para la respectiva evaluación, calificación, y apertura del proceso a que haya lugar, con base a los hechos del presunto hallazgo Fiscal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto de apertura tiene como fundamento legal, el Artículo 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, que prevén que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública, corresponden a la Contraloría General de la República; Ley 42 de 1993, artículos 2, 8, 9, 21, 24 y 26, que establecen la organización del sistema de Control Fiscal y los organismos que la ejercen; Ley 610 del 2000, que determina el trámite del Proceso de responsabilidad Fiscal de Competencia de la Contraloría General de la República; Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y las Resoluciones Orgánicas N° 6541 de 2011 y 6928 de 2013 proferidas por la Contraloría General de la República.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Municipio de Becerril. Identificado con NIT 800.096.576-4, ubicado en la Calle 10 No 6-84 - Edificio Lisimaco Machado Arce, Becerril, Cesar, código postal 203001450, teléfono 3102400487, correo electrónico alcaldia@becerril-cesar.gov.co, representada legalmente por el Señor RAUL FERNANDO MACHADO LUNA en su calidad de Alcalde Municipal.

El Municipio de Becerril es una entidad descentralizada territorialmente, con personería jurídica, patrimonio autónomo e independencia administrativa y financiera.

HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

De conformidad con el formato de hallazgo, y con relación al contrato de obra CDO-001 del 18-01-2017 el cual tuvo como objeto “*Construcción del sistema de*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

alcantarillado sanitario en diferentes sectores del casco urbano municipio de Becerril” suscrito entre el Municipio de Becerril y el Consorcio Alcantarillado Becerril 2017, los hechos presuntamente irregulares son:

“Mediante Denuncia identificada con el Código Único Nacional CUN No. 2022-247058-80204-D, interpuesta por el actual Alcalde del Municipio de Becerril el 12/08/2022, ante la Contraloría General de la República –Gerencia Departamental del Cesar, manifestando las presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Obra N° CDO-001, celebrado el día 18/01/2017 por el Ente Territorial con el Consorcio Alcantarillado Becerril 2017, cuyo objeto fue la construcción del sistema de alcantarillado sanitario en diferentes sectores del casco urbano del municipio de becerril, cesar, por valor de \$3.999.606.689,26, pactando para su ejecución un plazo inicial de diez (10) meses. El contrato inició el 16 de febrero de 2017, siendo objeto de diferentes suspensiones y prórrogas, con estado en suspensión conforme acta No. 6 del 26 de agosto de 2019, como se detalla en la siguiente tabla:

Acta y/o Acto	Fecha suscripción	Tiempo laborado	Tiempo laborado acumulado	Tiempos suspendidos	Plazo de terminación
Acta de inicio	16-feb-2017				16-dic-2017
Suspensión No. 1	1-nov-2017	8 meses y 15 días	8 meses y 15 días		
Reinicio No. 1	1-dic-2017			1 mes	15-ene-2018
Suspensión No. 2	13-dic-2017	13 días	8 meses y 28 días		
Reinicio No. 2	15-may-2018			5 meses y dos días	18-jun-2018
Prorroga No. 1	15-jun-2018	1 mes y dos días	10 meses		15-oct-2018
Prorroga No. 2	16-oct-2018				15-feb-2019
Suspensión No. 3	12-dic-2018	7 meses y 16 días	16 meses y 14 días		
Reinicio No. 3	21-mar-2019			3 meses	15-may-2019
Suspensión No. 4	22-abr-2019	1 mes y 1 día	17 meses y 15 días		
Reinicio No. 4	15-may-2019			23 días	7-jun-2019
Suspensión No. 5	21-may-2019	6 días	17 meses y 21 días		
Reinicio No. 5	25-jun-2019			1 mes y 4 días	12-jul-2019
Prorroga No. 3	9-jul-2019				11-sep-2019
Suspensión No. 6	26-ago-2019	2 meses	19 meses y 21 días		
Totales				10 meses y 29 días	

En ese sentido, se detalla que los tiempos de ejecución, fundamentados en la información contenida en los actos administrativos de actas de inicio, suspensiones, reinicios y prórrogas, hasta la fecha de suspensión No. 6 del 26 de agosto de 2019 se mantuvo suspendido el contrato por el termino de diez (10) meses y veintinueve (29) días, y adicionalmente se ha mantenido suspendido, desde esa fecha, por tres (3) años y tres (3) meses adicionales, lo que significa un tiempo de inactividades en este contrato de cincuenta (50) meses.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

Los argumentos en los cuales se sustentaron cada una las modificaciones contractuales dadas en la ejecución del contrato estuvieron dadas por:

Acta y/o Acto	Fecha	Justificación
Mayores y menores cantidades de obra e ítem no previstos	20-feb-17	
	2-may-17	
	5-oct-17	
Suspensión No. 1	1-nov-17	"(...) el rendimiento de las actividades se vio afectado en los últimos meses, debido a condiciones climáticas adversas, ya que en la zona se han presentado precipitaciones continuas, sumándolo a los niveles freáticos del terreno"
Reinicio No. 1	1-dic-17	Fueron superados los motivos de la suspensión
Suspensión No. 2	13-dic-17	"(...) los barrios San Martín y San José no permitieron la ejecución de las obras previstas a iniciar hasta que un ingeniero cercano a la comunidad revisara los planos y diseños hidráulicos y diera un aval a los mismos; quienes además solicitan que por el periodo de fiestas no sean intervenidas sus calles"
Reinicio No. 2	15-may18	Fueron superados los motivos de la suspensión
Prorroga No. 1	15-jun-18	a) "En el Barrio El Carmen se han tenido que afrontar niveles freáticos a profundidades de 0,80 m promedio afectando los rendimientos. b) Hay inestabilidad en los terrenos debido a que en su mayoría están compuestos de arcilla y arenas inestables y que requieren profundidades mayores a los 3 m" c)
Prorroga No. 2	16-oct-18	a) "En el barrio San Martín se encontraron redes sanitarias instaladas artesanalmente, obligando al contratista a instalar tubería provisional, lo que impide el avance de la obra con el rendimiento proyectado. b) Las fuertes precipitaciones interrumpen el normal desarrollo de las actividades constructivas, dejando el suelo saturado de humedad, poniendo en riesgo la estabilidad de las zanjas que se requieren para la instalación de la tubería". c)
Suspensión No. 3	22-dic-18	a) "No ha sido posible radicar el expediente de la solicitud de apertura del proceso de la legalización de redes eléctricas para la interconexión de derivación de la línea de media tensión al sistema de bombeo en pozo ubicado en el Barrio El Carmen, pues se requiere que el Municipio se encuentre a paz y salvo con la empresa ELECTRICARIBE para la aceptación del expediente. b) La Comunidad del Barrio El Carmen, considerando los altos niveles freáticos de la zona, manifestó preocupación por la apertura de Zanjas con profundidades mayores a 2 metros, dado que ello representa un riesgo alto para quienes laboran en la obra y para la comunidad misma, que por la época decembrina reciben familiares y gozan de constantes celebraciones y posibles estados de alicoramiento. c) La misma comunidad del Barrio El Carmen expresó inconformidad con el estado de la malla vial y solicitó que no se continúe con su intervención durante la época decembrina" d)
Reinicio No. 3	21-mar-19	Fueron superados los motivos de la suspensión
Suspensión No. 4	22-abr-19	a) "El barrio El Carmen ha adelantado un sinfín de acometidas eléctricas que imposibilitan el acceso y el normal funcionamiento de la red, ocasionando demoras en el desarrollo de las actividades contractuales b) Que las precipitaciones y el nivel freático del barrio afectan las excavaciones. c) El suelo saturado de humedad contamina el material proveniente de las excavaciones, el cual se tenía como apto para el relleno de las zanjas, por lo que debe disponerse finalmente de él en las zonas autorizadas y reemplazarlo por material seleccionado."
Reinicio No. 4	15-may-19	Fueron superados los motivos de la suspensión
Suspensión No. 5	21-may-19	"(...) porque durante el inicio de las actividades de excavación se identificaron redes de gas domiciliario que interfieren con el avance de las actividades, por lo que se le solicitó a la empresa de gas el retiro temporal de las mismas".
Reinicio No. 5	25-jun-19	Fueron superados los motivos de la suspensión
Prorroga No. 3	9-jul-19	"(...) puesto que la ejecución de las actividades faltantes depende en su mayoría de competencias de terceros, tales como: a) Electricaribe, para la certificación de las redes autorizadas para la puesta en funcionamiento del sistema de alcantarillado, b) Siemens, para la elaboración y entrega del tablero de automatización con arranque suave para la operación de las motobombas de 15 h/p cada uno. c) Barnes de Colombia SA, para el montaje de las electrobombas y del sistema de impulsión y para la prueba y monitoreo a la estación de bombeo".
Suspensión No. 6	26-ago-19	"A la fecha se han presentado manifestaciones de inconformidad de parte de los habitantes del barrio San Martín y barrio San José los cuales argumentan que el colector que conduce a las piscinas de disposición final presenta problemas de contrapendientes y colmatación del colector. Considerando las inquietudes de la comunidad y basados en que el comportamiento del colector en cuestión no es favorable por sus mínimas pendientes. se suspende el contrato hasta tanto se adelante y apruebe el proyecto que está en revisión de mesa técnica del OCAD, que mejore las condiciones del colector cuestionado y en su totalidad hasta las lagunas de disposición final de los residuos. Por tanto, se suspende el contrato hasta tanto dicho proyecto sea factible y ejecutado, permitiendo así que dicha problemática social permita conectar las aguas residuales del barrio San Martín y barrio el Carmen al colector existente y mejorado."

En ese sentido, se evidencia como la ejecución de las obras presentaron diversos percances que conllevaron a que el contrato fuera suspendido y prorrogado en razón a deficiencias en los estudios de preinversión, por cuanto los diseños de los distintos componentes del sistema de alcantarillado incumplieron con las especificaciones técnicas, como consecuencia, entre otros factores, al carecer de los estudios geotécnicos o de suelos; al igual por las acciones extemporáneas por parte de la administración municipal de Becerril, al haberse socializado el proyecto en las comunidades afectadas más de un año después de haberse suscrito el contrato, el

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

25 de abril de 2018, y las legalizaciones respectivas, como la de las redes autorizadas para la puesta en funcionamiento del sistema de alcantarillado ante la empresa Electricaribe, o de la servidumbre para la ejecución del pozo profundo, representas actos que muestran las amplias irregularidades en la etapa de planeación.

Siendo la pieza clave, que en últimas llevo al colapso del sistema, presentando para la fecha de la visita técnica, el 6 y 7 de octubre de 2022, colmatación, rebosamiento y aguas servidas sobre las vías; debido a la no construcción temprana del sistema de bombeo en uno de los sectores a intervenir, como lo es el barrio El Carmen, siendo el otro el barrio San Martín, en donde el sistema citado está compuesto por el pozo húmedo y la estación elevadora, que se convirtió en el acto final para abandono e incumplimiento de la ejecución del proceso contractual, hasta hoy inconcluso, el cual fue programado y contemplado construir, según el contrato de obra y las especificaciones técnicas.

Acorde con la documentación entregada en el trámite de la presente actuación los pagos efectuados en el desarrollo de la ejecución contractual estuvieron dados por:

Fecha	Concepto	Valor	Total Acta pagada	Saldo por pagar
1-mar-2017	Acta Parcial No. 1	3.999.606.689,26	1.449.597.301,92	2.550.009.387,34
3-abr-2017	Acta Parcial No. 2	2.550.009.387,34	253.371.201,38	2.296.638.185,96
31-may-2017	Acta Parcial No. 3	2.296.638.185,96	475.070.330,44	1.821.567.855,52
7-jul-2017	Acta Parcial No. 4	1.821.567.855,52	82.837.192,46	1.738.730.663,06
26-jul-2017	Acta Parcial No. 5	1.738.730.663,06	91.415.130,17	1.647.315.532,89
31-oct-2017	Acta Parcial No. 6	1.647.315.532,89	71.042.746,52	1.576.272.786,37
25-sep-2018	Acta Parcial No. 7	1.576.272.786,37	316.446.433,98	1.259.826.352,39
12-oct-2018	Acta Parcial No.8	1.259.826.352,39	173.216.646,95	1.086.609.705,44
12-nov-2018	Acta Parcial No. 9	1.086.609.705,44	194.114.554,77	892.495.150,67
21-mar-2019	Acta Parcial No. 10	892.495.150,67	256.395.113,42	636.100.037,25
25-ago-2019	Acta Parcial No. 11	636.100.037,25	417.911.275,29	218.188.761,96
TOTAL OBRA EJECUTADA FACTURADA			3.781.417.927,33	

Teniendo de esta forma pagos por \$3'781.417.927,31, un equivalente al 94,54%, y un saldo pendiente del contrato por pagar por valor de \$218.188.761,96, equivalente al 5,45% aproximadamente, según acta de recibo No. 11 del 25 de agosto de 2019, de lo cual se ha invertido sobre el barrio El Carmen la suma de 2'783.583.703.

En ese orden de ideas, y a efectos de dar mayor claridad acerca de los aspectos que llevaron al incumplimiento de la obra en los sectores intervenidos, barrios El Carmen y San Martín, se procede a relacionar las deficiencias de la obra, con fundamento en el informe técnico entregado en el trámite de la denuncia por el profesional designado, así:



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 7 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

En las obras iniciales del contrato, conforme lo registrado en las bitácoras y los planos de detalles que muestran la ejecución inicial del proyecto, las obras practicadas se ubican dentro del sector más bajo y con profundidades mayores de los dos hasta los 6,21 metros, relativamente, cercanas al lugar de la estación de bombeo para el caso del barrio de El Carmen, por lo que la forma lógica de construcción consistía en, primera instancia, adelantar la estación de bombeo para a partir de allí proceder a evacuar las posibles conexiones domiciliarias hacia la parte superior del sector El Carmen, y de esta manera, evitar el estancamiento de las aguas servidas, las conexiones erradas o las infiltraciones de aguas lluvias.

Adicional a esto, la mala calidad del concreto usado para la construcción de las cajillas domiciliarias que produjeron, entre otras, el desmoronamiento con facilidad, grietas y desprendimientos, por lo cual, muchas se encuentran sin tapas y otras obstruidas con piedras y sedimentos; siendo, el factor principal, para que se haya generado la colmatación total de los pozos de inspección del barrio El Carmen, cuyo costo de inversión asciende, según acta No. 11, a \$2'783.583.703, incluido los costos indirectos en lo que hacen parte también los adicionales autorizados por la interventoría y la supervisión.

Oportuno es este análisis entonces, especificar los ítems y actividades de obras ejecutadas que no son funcionales, y que por lo tanto, deben considerarse la sumatoria del costo facturado y cancelado de cada una de ellas, y recibido a satisfacción por la supervisión y la interventoría, según el acta No. 11 correspondiente a la ejecución del sistema de alcantarillado de El Carmen, del municipio de Becerril, de la actuación contractual en cuestión, inoperante en la actualidad.

*Acorde al acta citada de donde se extraen los valores unitarios de los ítems o actividad ejecutada del 7 al 12.5, señalados en el rectángulo rojo, para el barrio El Carmen, con las correspondientes cantidades totales ejecutadas acumuladas, señaladas en rectángulo color azul; distinguiéndose también los productos o multiplicación, de los valores unitarios por las cantidades totales canceladas, con el rectángulo color verde, cuya sumatoria es equivalente a **\$1'620.660.779**. De igual forma, en figura subsiguiente, complemento del acta de recibo, se visualizan los adicionales facturados mostrados respectivamente en los rectángulos con las mismas referencias en colores, que van desde el AD-1 al AD-5 y los correspondientes adicionales AD-15, AD-16, AD-17 y AD-25; y cuyo producto y sumatoria es equivalente a **\$548,334,898**.*

*Con fundamento en los argumentos esgrimidos, se demuestra claramente la deficiente la labor de la firma de interventoría en el cumplimiento del objeto del contrato No. CDO-001-2017 por valor de **\$279.804.700**, que llevaron a que se presentaran deficiencias constructivas en el desarrollo de las obras que permiten tener en estos momentos y después de haber realzado las millonarias inversiones un incumplimiento total del objeto contractual en el sector del barrio El Carmen y del 20% en el sector del barrio San Martín, por lo cual esta cuantía ha de ser considerada dentro del presunto detrimento patrimonial para un total de **\$3.624.810.052,21**.*

En ese sentido, ante las evidentes deficiencias presentadas en la gestión por parte de la administración municipal de Becerril, en lo relacionado con las debilidades en la planeación del proyecto, así como en el seguimiento a la construcción del sistema de alcantarillado de este ente territorial, aunado a la deficiente labor de la firma interventora, conllevó a que los recursos invertidos no cumplieran con la función social propuesta inicialmente en el análisis de la necesidad contenida en los estudios previos, lo que implicó, en últimas, el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal acorde lo señalado en Ley 734 de 2002, artículos 34 numeral 1, 3, 21 y 48 numeral 31.

En consecuencia, las partes involucradas anteriormente relacionadas, incumplieron los principios que guían la función administrativa, consagrados en los artículos 2° y 209 de la



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 8 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

Constitución Política, relacionados con el interés general y de legalidad al no brindar solución definitiva a la problemática que presentaba la comunidad ante las deficiencias que presentaba la prestación del servicio de alcantarillado a la población; por lo que a su vez, se produjo una vulneración de lo instituido en los artículos 49, 311 y 365 en cuanto a la prestación óptima de los servicios públicos en el municipio de Becerril, Cesar.

Al no estar cumpliéndose el objetivo proyectado con las inversiones realizadas, se puede aseverar que el Contrato de Obra No. 001-2017, incumplió con el objeto contractual del mismo, generándose un presunto detrimento patrimonial conforme lo reglado en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, lo cual recae sobre la administración municipal de Becerril, como supervisor directo de las obras, el contratista y la firma de interventoría, junto con una presunta incidencia disciplinaria, al vulnerar, conjuntamente lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2° de la Ley 142 de 1994 en cuanto a garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a efectos de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

Considerando lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada frente a los hechos denunciados, se presume un detrimento patrimonial al Estado por valor de **\$3.624.810.052,21**. (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CERO CINCUENTA Y DOS PESOS CON VENTIUN CENTAVOS M/CTE) que corresponde al monto total pagado, la anterior situación se debe a una indebida gestión fiscal en la administración de los recursos de la Nación y al incumplimiento del objeto contractual ocasionando que los habitantes de los barrios de El Carmen en su totalidad y de San Martín en un 20% en el municipio de Becerril no cuenten con un servicio óptimo de alcantarillado.”

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El antecedente consta de una carpeta digital con los siguientes archivos magnéticos:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
001 formato traslado hallazgo fiscal	19/5/2023 08:53	Documento de Mi...	89 KB
002 traslado de hallazgo fiscal	19/5/2023 08:54	Carpeta compri...	33,344 KB
003 polizas- denuncia no. 2022-247058-80204-d.	19/5/2023 08:55	Carpeta compri...	4,918 KB
004 oficio entrega hallazgos fiscal.	19/5/2023 08:55	Documento de Mi...	69 KB
005 soportes	19/5/2023 09:49	Carpeta compri...	2,829,820 ...
006 2023ie0030951 an 80202-2023-43450 25-04-2023	19/5/2023 08:55	Microsoft Edge PD...	15 KB
007 2023ie0047304 asignacion ponencia ant 43450	19/5/2023 10:08	Microsoft Edge PD...	30 KB
008 oficio 2023ie0048284 12-05-2023 conocimiento asignacion ponencia ant-80202-2023...	19/5/2023 08:55	Microsoft Edge PD...	217 KB
009 oficio 2023ie0050376 18-05-2023 asignacion sustanciador ant 80202-2023-43450 emb...	19/5/2023 08:55	Microsoft Edge PD...	189 KB

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 9 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

Por su parte, el detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (Artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

Que de conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, corresponde a la Contraloría General de la República y a las contralorías de las entidades territoriales, quienes adelantaran las actuaciones pertinentes en contra de los servidores públicos que con su conducta dolosa o gravemente culposa causen daños al Erario.

Para hacer efectiva dicha responsabilidad y obligar al servidor público o al particular a reparar el daño causado por su actuación irregular, las Contralorías deben adelantar, según lo defina la ley, un conjunto de actuaciones jurídicas que conforman el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de naturaleza netamente administrativa. Dicho procedimiento es de carácter resarcitorio, pues como consecuencia de la declaración de responsabilidad, el funcionario o particular deberá reparar el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización que compense el perjuicio sufrido por el Estado.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 10 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

Responsabilidad Fiscal¹, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: **la existencia de daño al patrimonio público e indicios serios sobre los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

En este sentido vemos que el Artículo 5 de la ley 610 de 2000, establece los elementos que integran la responsabilidad fiscal así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

**DEL CASO CONCRETO
EL DAÑO**

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, señala:

“ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

En este punto, la Honorable Corte Constitucional, al referirse a las características del daño señaló:

"...Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio..."

El Municipio de Becerril suscribió con el Consorcio Alcantarillado Becerril 2017, el contrato de obra No CDO-001 celebrado el 18-01-2017, cuyo objeto fue

¹ Artículo 40 Ley 610 de 2000



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 11 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

“construcción del sistema de alcantarillado sanitario en diferentes sectores del casco urbano del municipio de becerril, cesar”, por valor de \$3.999.606.689,26, pactando para su ejecución un plazo inicial de diez (10) meses. Actualmente, el contrato se encuentra suspendido. La Contraloría General de la República, en el ejercicio del control fiscal y en desarrollo del trámite de la denuncia identificada con Código Único Nacional CUN No. 2022-247058-80204-D, detectó serias irregularidades de planeación que trajeron como consecuencia el acaecimiento de múltiples suspensiones, existencia de falencias técnicas e inoperatividad de las obras construidas.

En efecto, luego del trámite de la denuncia y de la realización de visita técnica al sitio de las obras construidas, se pudo determinar lo siguiente:

“Conocida, revisada y analizada la información del expediente contractual y el memorial de los hechos expuestos por el denunciante, y cumplido el desplazamiento a la visita de obra técnica los días 06 y 07 de octubre 2022, como ingeniero asignado, se comprobó efectivamente la intervención y ejecución de los sistemas de alcantarillado en los sectores barrio El Carmen y barrio San Martin del municipio de Becerril. Los cuales según los estudios y diseños fueron planteados en única alternativa de funcionamiento por bombeo. Sin embargo, en el recorrido y revisión de los distintos componentes de dicho sistema, se encontró proyectado para funcionar por sistema de bombeo solo el barrio de El Carmen, y el barrio San Martin, se encontró funcionando por gravedad un promedio del 80% construido, y el 20% restante con deficiencia en el funcionamiento y calidades de la ejecución de las obras. De dichos sectores, el primero, es decir, el barrio El Carmen, proyectado a funcionar por gravedad, se encontró inconcluso los componentes de estaciones de bombeo, la parte eléctrica de conexión para las mismas, así como la faltade conexión de muchos beneficiaros al sistema de alcantarillado; pero sobre todo el sistema de este barrio se encontró colapsado por colmatación de los pozos de inspección y de cajas domiciliarias de inspección, deterioro prematuro de tapas de concreto, vías de accesos intransitables como resultado presuntamente de deficientes compactaciones, se encontró evacuación de agua sobre los pozos 46 y 47 que evacuan aguas residuales sobre el cuerpo de aguas vivas acequia Barranquillita, pero sobre todo se encontró una comunidad desesperada y afectada por el estado inoperante del sistema de alcantarillado, por un tiempo de suspensión, que a la fecha de hoy suma más de 36 meses suspendido, y más de 50 meses en ejecución.

...

Como organismo de control, una vez revisado los expedientes y verificados, así como el cumplimiento de la etapa de visita de obra técnica en apoyo en calidad de ingeniero experto en el área, da cuenta de que son evidentes todos los hechos expuestos por el denunciante, cuando pone de presente la falta de planeación. Pero es de destacar que los tiempos de suspensiones, actas de reinicio, prorrogas, analizadas en el hecho número 6 de este informe y expuesto también



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 12 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

por el denunciante, lo que realmente ponen de manifiesto son profundas fallas de planeación respecto a la etapas de preinversión y la Etapa precontractual de este proceso, debido a que no existen estudios Geotécnicos o de suelos indispensables en la ejecución de dicho proyecto; dado que al hacer la revisión documental que hacen parte del proceso, muchos de los cuales fueron allegados como anexos a la denuncia, otros como respuesta a la solicitud escrita al municipio, y un resto complementarios verificados y recibidos en la secretaría de obras en cumplimiento de la visita técnica; y de lo cual se dejó constancia en el acta de visita de obra, la no existencia del mismo y que también lo expuso el consultor experto que tramitó el peritaje o diagnostico técnico. (página 46 informe pericial).

En este sentido se considera que la formulación del proyecto no contó con los estudios geotécnicos requeridos, que permitiera cumplir con los requisitos mínimos que deben reunir los procesos relacionados con los diseños de los sistemas de saneamiento básico, como se pudo verificar en la norma que rige los mismos según el Literal G.2 del Reglamento técnico del sector RAS expuesto también por el consultor del peritaje a página 13 del documento de informe pericial generado, que al final se traduce en un mal diagnóstico de las condiciones reales del subsuelo y el desconocimiento de parámetros o factores técnicos que intervienen en los diseños y por ende en la elaboración de los presupuestos. Los cuales se suman a los aspectos de incumplimiento del contrato, y es lo que se ve reflejado en dicho proceso y ejecución contractual afectado por el sin números de actos de inicio, suspensiones, prorrogas y lo más importante, la insatisfacción de las comunidades en aplazarles la disponibilidad de un servicio tan básico y vital, por más de 50 meses, por lo cual el costo social del mismo es incalculable.

Adicional a esto, como fallas en planeación se pueden enumerar hechos observados por este organismo, que se pueden coadyuvar por los resultados del peritaje del consultor, en reconocimiento del estado actual del proyecto, cuando no se pueden encontrar documento alguno dentro de la gestión documental, del proceso de ejecución contractual el documento que exprese el estudio o alternativa, muy fundamental para este tipo de proyecto. Sumado a esto, la práctica de falta de planeación en la ejecución contractual, que reiteradamente se observa en las justificaciones de las distintas actas de suspensión y de prórroga por falta de diligencia oportuna, en el sentido de suspender las obras en repetidas ocasiones, por ejemplo “se firma el acta de suspensión No.1 del contrato de obra No. CDO-001-2017, justificando los motivos de la misma en el rendimiento de las actividades se vió afectado en los últimos meses, debido a condiciones climáticas adversas, ya que en la zona se han presentado precipitaciones continuas, sumándolo a los niveles freáticos del terreno”; “se suscribe el acta de suspensión No. 2, porque la Comunidad de los Barrios San Martín y San José no permitieron la ejecución de las obras previstas a iniciar en esta fecha, hasta que un ingeniero cercano a la comunidad revisara los planos y diseños hidráulicos y diera un aval a los mismos; quienes además solicitan que por el periodo de fiestas no sean



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 13 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

intervenidas sus calles”; “se celebra la prórroga No. 1 al plazo de ejecución del contrato, dado que: a) En el Barrio El Carmen se han tenido que afrontar niveles freáticos a profundidades de 0,80 m promedio afectando los rendimientos. b) Hay inestabilidad en los terrenos debido a que en su mayoría están compuestos de arcilla y arenas inestables y que requieren profundidades mayores a los 3 m”; “se suscribe la prórroga No.2 del contrato, aumentando el plazo de ejecución del mismo en otros cuatro (4) meses, dado que: a) En el barrio San Martín se encontraron redes sanitarias instaladas artesanalmente, obligando al contratista a instalar tubería provisional, lo que impide el avance de la obra con el rendimiento proyectado. b) Las fuertes precipitaciones interrumpe el normal desarrollo de las actividades constructivas, dejando el suelo saturado de humedad, poniendo en riesgo la estabilidad de las zanjas que se requieren para la instalación de la tubería.

Aun se evidencia peores prácticas de falta de planeación cuando se justifican las suspensiones No. 3, No. 4, No. 5 y ocasionalmente prórrogas; por ejemplo, justificación de suspensión No. 3 con fecha 22 de diciembre de 2018 que expresa “a) No ha sido posible radicar el expediente de la solicitud de apertura del proceso de la legalización de redes eléctricas para la interconexión de derivación de la línea de media tensión al sistema de bombeo en pozo ubicado en el Barrio El Carmen, pues se requiere que el Municipio se encuentre a paz y salvo con la empresa ELECTRICARIBE para la aceptación del expediente, b) La Comunidad del Barrio El Carmen, considerando los altos niveles freáticos de la zona, manifestó preocupación por la apertura de Zanjas con profundidades mayores a 2 metros, dado que ello representa un riesgo alto para quienes laboran en la obra y para la comunidad misma, que por la época decembrina reciben familiares y gozan de constantes celebraciones y posibles estados de alicoramiento. C) La misma comunidad del Barrio El Carmen expresó inconformidad con el estado de la malla vial y solicitó que no se continúe con su intervención durante la época decembrina”; otro ejemplo, es la justificación de suspensión No. 4 con fecha de 22 de abril de 2019 que expresa “se firma el acta de suspensión No. 4, en virtud de que: a) El barrio El Carmen ha adelantado un sinfín de acometidas eléctricas que imposibilitan el acceso y el normal funcionamiento de la red, ocasionando demoras en el desarrollo de las actividades contractuales, b) Que las precipitaciones y el nivel freático del barrio afectan las excavaciones. c) El suelo saturado de humedad contamina el material proveniente de las excavaciones, el cual se tenía como apto para el relleno de las zanjas, por lo que debe disponerse finalmente de él en las zonas autorizadas y reemplazarlo por material seleccionado”; o por ejemplo, la justificación de la suspensión No. 5 con fecha de 21 de mayo de 2019 que expresa “porque durante el inicio de las actividades de excavación se identificaron redes de gas domiciliario que interfieren con el avance de las actividades, por lo que se le solicitó a la empresa de gas el retiro temporal de las mismas”. También justificaciones para prórrogas como la No. 3 con fecha de 9 de julio de 2019 que aumenta el plazo de ejecución del contrato en dos (2) meses justificándolo así “puesto que la ejecución de las actividades faltantes dependen en su mayoría de



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 14 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

competencias de terceros, tales como: a) Electricaribe, para la certificación de las redes autorizadas para la puesta en funcionamiento del sistema de alcantarillado, b) Siemens, para la elaboración y entrega del tablero de automatización con arranque suave para la operación de las motobombas de 15 h/p cada uno. c) Barnes de Colombia SA, para el montaje de las electrobombas y del sistema de impulsión y para la prueba y monitoreo a la estación de bombeo”

Estas y muchas otras justificaciones, evidencian la falta de planeación contractual para el desarrollo de las obras, pero también la incapacidad del ejecutor, que terminan en el claro incumplimiento del contrato, y que extrañamente, nunca advirtió, ni objetó la supervisión, ni la interventoría de dicho contrato en las actuaciones administrativas y documental (actos administrativos inexistentes en el proceso) incluido los informes de interventoría y supervisión de dicho contrato.

En estas acciones planeadas extemporáneamente, como las gestiones de legalización ante la empresa en su momento ELECTRICARIBE, o la justificación de la prórroga No. 3, donde expresan que la ejecución de las actividades faltantes depende en su mayoría de competencias de terceros, dan cuenta de la ejecución en tiempos extraordinarios del contrato; así como la socialización del proyecto con las comunidades (cumplida el 25 de abril de 2018, aproximadamente un año después), como lo observó también el consultor en su informe de peritaje en el desarrollo de este proceso contractual, y la legalización de servidumbre para la ejecución del pozo profundo, que fueron actos reiterados de falta absoluta de planeación en la etapa de ejecución contractual. Y aun el no planear la ejecución temprana del sistema de bombeo (Pozo húmedo-Estación elevadora bombeo) del barrio El Carmen, generó el colapso por colmatación de todo el sistema de este sector, y se convirtió en el acto final para abandono e incumplimiento de la ejecución del proceso contractual, hasta hoy inconcluso.

Se evidencia entonces en este hecho expuesto por el denunciante, que los actos de falta de planeación o vulneración del principio de Planeación Precontractual (Ausencia de estudios Geotécnico y de suelos indispensables en la ejecución de dicho proyecto, ausencia de estudios de alternativas, permisos y legalizaciones frente a empresas, legalización servidumbre hechas posteriormente) y la falta de planeación de ejecución contractual del contratista de obra (falta de operación y ejecución del contrato) son las principales causas del siniestro de este proceso contractual relacionado con el Contrato de Obra No. CDO-001 de 2017, cuyo Objeto Contractual es “Construcción del sistema de alcantarillado Sanitario en diferentes sectores del casco urbano del Municipio de Becerril”; y sobre todo que haya ocurrido ante la mirada pasiva e indolente de una supervisión e interventoría que nunca objetaron el incumplimiento ni los reiterados actos improcedentes desconociendo las responsabilidades legales y contractuales, pero sobre todo las responsabilidades sociales frente a una comunidad afectada ostensiblemente, a falta del servicio básico sanitario de los sectores, del barrio El Carmen y barrio San Martin.



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 15 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

En resumen, haber inobservado el principio de planeación contractual, previstos en las normas que hace referencia entre otros aspectos del desarrollo de los estudios previos, que estos últimos resaltan todo el planeamiento precontractual, y que entre otros aspectos se refieren a la existencia de los diseños, especificaciones técnicas y demás actuaciones contractuales: Es de anotar que en este proceso contractual, el Principio de Planeación se rompió cuando numerosas actuaciones administrativas en distintos documentos (actas de suspensión, reinicios, modificatorias, comités de obras e interventorías...etc.) dilataron la normal ejecución del Contrato de Obra y de Interventoría del proyecto en cuestión.

Cabe resaltar para uno de los hechos denunciados y que efectivamente son validas las apreciaciones de la presencia del especialista en geotecnia ambiental Guillermo Galindo Guerrero, vinculado a la firma "3g INGENIERÍA", y que son válidos también, la emisión de los conceptos técnicos, dirigidos al municipio de becerril, en donde manifiesta que los parámetros de diseño hidráulico del alcantarillado sanitario del barrio San Martin cumple con lo establecido en la norma RAS 2020, y la resolución 330 del 8 de julio de 2017, evidenciándose que ya para ese momento se había ejecutado el 61% aproximadamente del referido contrato como se aprecia en las fechas de corte de las actas de recibo parcial de obras.

*En este sentido una vez verificados y recibidos en la secretaría de obras la documentación, se pudo verificar que el expediente recibido de la secretaria de obras sobre el proyecto contiene las memorias de DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE BECERRIL", firmado por el INGENIERO GUILLERMO GALINDO GUERRERO, tal como lo destacó el consultor del peritaje; **no se pudo evidenciar que este diseño fuera objeto de contrato de consultoría por parte de la administración municipal, así como también se destaca en el documento anexo del peritaje, desarrollado por el consultor de la sociedad de ingenieros del Cesar. Esto aumentaría las dudas de la validez de las memorias, diseños en general y cumplimiento de la normatividad que se aplicaron para la ejecución de este proceso contractual.***

...

Se evidenció claramente que las obras iniciales del contrato que marcan las bitácoras y los planos de detalles que muestran la ejecución inicial del proyecto se ubican dentro del sector más bajo y con profundidades mayores de los dos metros y hasta los 6,21 metros, relativamente, cercanas al lugar de la estación de bombeo para el caso del barrio de El Carmen, y presuntamente se intuye entre otras, porque la forma lógica de desarrollar este tipo de sistema que una vez construido estos tramos y conjuntamente construida la estación de bombeo para ir evacuando las posibles conexiones domiciliarias hacia la parte superior del sector El Carmen y evitar estancamiento de las conexiones domiciliarias de los del sector, conexiones erradas o de infiltraciones de aguas lluvias, y así



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 16 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

sucesivamente hasta cubrir la parte final del sector El Carmen que da límite con la vía nacional Valledupar-Codazzi-Becerril-La Jagua. Pero desarrollar todo el sistema de alcantarillado de El Carmen con sus correspondientes componentes (tuberías, pozos de inspección, cámaras de caída, cajillas domiciliarias, entre otros), y no haberle apropiado el sistema de bombeo (estación de bombeo barrio El Carmen), consideró este organismo un acto negligente, a juicio como profesional experto de la CGR, un despropósito técnico pretender cumplir las responsabilidades contractuales sin alinearse a las especificaciones técnicas y métodos constructivos comunes de ejecución de obras para este tipo de proyecto. Por lo tanto, hecho de la manera como se hizo, es el resultado del siniestro de esta ejecución contractual que terminó con la colmatación por más de cuatro años del sector barrio de El Carmen, que implica el no funcionamiento y el deterioro, entre otras, por malas prácticas técnicas en la ejecución, e incumplimiento de especificaciones técnicas de obras sanitarias, como en este caso. Sumado a la inconformidad reiterada de la comunidad del sector del Barrio El Carmen, injustamente afectada; que reclama la solución inmediata.

Adicional a esto, es oportuno manifestar que tal como se evidenció en la visita técnica, las malas prácticas de ejecución o falta del control de interventoría o supervisión en el proyecto, y que se deja ver entre otras fallas técnicas, la mala calidad de la ejecución de las cajillas domiciliarias, en lo que tiene que ver a la calidad de los concretos, entre otras, desmoronamiento con facilidad, grietas, desprendimientos, muchas con ausencia de tapas y otras obstruidas con piedras y sedimentos; que son el factor número uno en que se haya generado la colmatación total de los pozos de inspección para todo el barrio El Carmen, cuyo costo de inversión, como antes se mencionó, asciende según acta No. 11 a \$2'783.583.703, incluido los costos indirectos en lo que hacen parte también los adicionales autorizados por la interventoría y la supervisión.

...

Consideradas las anteriores observaciones sobre el sistema de alcantarillado barrio San Martín, es razón por la que se estableció en la visita técnica de obra (06 y 07 de octubre de 2022), el no funcionamiento de una parte del sistema de alcantarillado de dicho barrio. En la estimación de costo de los distintos componentes del sistema sanitario construido y facturado según acta No. 11 para el barrio San Martín, se determina que de la inversión total ejecutada y cancelada es por la suma de \$997'833.593.7, incluido el IVA (que incluye los ítems del 13 al ítem 18,6 según acta No.11, y los adicionales del ítem AD-13 al ítem AD-25), de lo cual un 20% de esta se considera inoperante, ineficiente por un valor equivalente a \$199'566.718,7 (incluye AIU). Este último se estima como un presunto detrimento al erario por las razones antes consideradas.

Así las cosas, el valor total por obras de mala calidad inoperantes, inconclusas y que no cumplieron el objeto del contrato para el cual fueron contratadas, este organismo estima un presunto detrimento total por valor



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 17 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

de \$2'983.150.422, que es el resultado de la sumatoria de los valores elevado a detrimento de la ejecución del barrio El Carmen por \$2'783.583.703 y San Martín por \$199'566.718,7

...

De acuerdo con los literales D.1.7.8 / 12 / 14 del Reglamento técnico del sector, durante el proceso de formulación del proyecto debió proponerse distintas alternativas del sistema de recolección de aguas residuales, evaluar cada una de ellas, realizar la estimación de costos en las diferentes alternativas, considerando los costos de construcción, operación y mantenimiento, demostrando que la alternativa escogida era la mejor. Sin embargo, las memorias de diseño no registran las alternativas estudiadas ni el comparativo realizado. A falta de consideración de las distintas alternativas en el desarrollo del proyecto, en lo que tiene que ver a la planeación precontractual, incidieron e impactaron negativamente la ejecución del mismo, al proponer un sistema por bombeo en el barrio El Carmen, sin tener en cuenta, como antes se dijo, los altos costos de operación y mantenimiento en medio de poblaciones vulnerables y de bajos ingresos económicos.

Consideramos que existen otras alternativas más favorables, ubicando la estación de bombeo en un sitio que no obligara a enterrar la tubería a más de 5 metros de profundidad (...)

(...) La profundidad mínima a partir de la cota clave es de 1.00 mts, la Profundidad máxima es de 5.00 metros. El sistema registra 5 tramos de tubería con profundidades mayores de 5 metros contraviniendo el literal D.3.2.13 del RAS, ver tabla 3.4 del informe pericial (página 29) (...) lo que a nuestro juicio también es una irregularidad de incumplimiento de normas técnicas, que incidieron en la calidad de los componentes construidos principalmente con las mayores profundidades en la ejecución del sistema del barrio El Carmen.

Es importante manifestar que fue injustificada la alternativa cada vez que no se demostró los costos de operación en medio de comunidades con una incapacidad económica en tiempos de costos de energía exageradamente costosas, que hablan entonces de hacerse inoperante en el tiempo. Entre otras, si se hubiera cumplido el objeto contractual, en los términos y cumplimiento de las especificaciones técnicas para este tipo de proyecto, igualmente se consideraría una inversión deficiente que lesionaría una vez el erario público en esta región del país. No está demás decir que en la región o zona de influencia en estos municipios no existen sistemas de alcantarillado que funcionen por bombeo, lo que indicaría que para el estudio y diseño de este proyecto faltó una visita al territorio para poder elaborar dicho proyecto, que inicialmente vinculó dos estaciones de bombeo, una para el barrio San Martín (que finalmente funcionó a gravedad) y el sistema de alcantarillado El Carmen, con estación de bombeo que nunca se

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

construyó; que como se dijo antes fue el detonante para que el sistema fuera inoperante, dado el grave estado de colmatación a que se sometió todo el sistema, y también en razón de malas prácticas constructivas.

Todo este resultado de tener un sistema de bombeo inoperante se hace más lamentable y costoso por el cual se elevará a presunto detrimento los costos de la inversión total, para el barrio El Carmen, y una parte del barrio San Martín; cada vez que dentro de las valoraciones y estudios técnicos, hechos por el experto consultor de la Sociedad de Ingenieros del Cesar manifestó posibles soluciones por gravedad para dicho sector del El Carmen.

...

Podemos concluir que todos estos análisis individuales de sobrecostos por movimientos de tierra, de sobrecostos por entibados, inversión en pozo húmedo sin cumplimiento de especificaciones e inoperante, aun innumerables cajillas domiciliarias, como se dijo antes deterioradas, obstruidas, agrietadas y el sistema colmatado total de alcantarillado, no tendría sentido cuantificar individualmente el valor de cada uno de ellos, en lo que respecta al barrio El Carmen, por su mismo estado inoperante, sino que a juicio de este organismo y en el cumplimiento de sus actos misionales se eleva a presunto detrimento fiscal el costo total de la inversión en El Carmen por valor de \$2'783.583.703 de la inversión ejecutada, dada que se verificó mala calidad, suspensión y abandono de la misma obra, recibida a satisfacción y cancelada por la administración municipal del municipio de becerril, a través de la supervisión y la interventoría al contratista de obra CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017.

Así las cosas, en el orden del análisis de los resultados anteriormente expuestos, se podría consolidar el total del mismo, de la siguiente manera:

Barrio El Carmen

- Presunto detrimento por la ejecución de las obras en el barrio El Carmen por valor de \$2'783.583.703 de la inversión ejecutada, dada que se verificó la mala calidad, incumplimiento de especificaciones técnicas, suspensión y abandono de la misma obra, recibida a satisfacción y cancelada por la administración municipal del municipio de becerril, a través de la supervisión y la interventoría al contratista de obra CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017.*

Barrio San Martín

- Se eleva a presunto detrimento, el valor de \$269'.243.501,4 en consideración a la faltantes de tubería, suministros de tubería facturados según acta de recibo de obra No.11 sin instalar, y sin encontrarse en existencia, o inventarios en stock, ni en los almacenes de la alcaldía municipal, ni en el almacén de la empresa de servicios públicos ESP- EMBECERRIL, en razón de la maniobra del acta modificatoria No.1, autorizada por la supervisión y la interventoría.*



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 19 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

- *Se eleva a presunto detrimento, el valor de \$142.030.337,1 (incluye AIU) en consideración a que se facturó un volumen en un ítem adicional (AD-25), relacionado con la excavación en roca, injustificada en una cantidad de 985,95 m3, dada la inexistencia de evidencia documental en la cual se haya caracterizado el porcentaje de este tipo de suelo, o autorización de la interventoría sobre tramos o sectores específicos. De manera que a falta de aplicar la técnica para la deducción o determinación en estos casos se presume como una acción fraudulenta a la hora de facturar irregularmente este ítem, lo que a nuestro juicio se eleva a un presunto daño al erario, en los recursos de inversión en este proceso contractual.*

Contrato Interventoría

- *Se eleva a presunto detrimento el costo total de interventoría por valor de \$279.804.700, teniendo en cuenta que son innumerable los actos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y que por ley se le asignan responsabilidades compartidas cuando cada vez que omitió el control y seguimiento, permitiendo y en complicidad de actos irregulares y fraudulentos en el recibo de obras a satisfacción sin cumplimiento de especificaciones, otros injustificadas cantidades y en casos peores vulnerando los clausulados contractuales hacer pagos que al final el resultado es de una gran cantidad de obras y componente del sistema de alcantarillado inoperante.*

*En consideración a lo anterior, el detrimento total considerado en la gestión de esta denuncia se estima por la sumatoria de los anteriores valores, por un total de **\$3'474.662.242 (Tres mil cuatrocientos setenta y cuatro millones, seiscientos sesenta y dos mil, doscientos cuarenta y dos pesos)***

Si bien es cierto, en el formato de hallazgo fiscal se establece el valor del daño por valor de \$3.624.810.052,21, una vez analizado el informe técnico practicado en desarrollo de la denuncia y los documentos contractuales aportados a la foliatura, se considera que el valor del daño patrimonial al Estado por el cual se ordenará la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, asciende a la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.474.662.242).

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscarán el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

El numeral 1º del artículo 26 *ibídem* señala que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad. El numeral 4º señala que las actuaciones de los servidores públicos estarán



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 20 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Es necesario precisar el concepto de Gestión Fiscal, ya que aquél determinará quienes están llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio estatal, como consecuencia de su ejercicio, esto es, si en aquellos radicaba la potestad de definir la suerte de los recursos y bienes del Estado, es decir, si se ostentaba la disponibilidad jurídica de aquellos; concepto relevante por cuanto si se logra establecer en el investigativo que los sujetos partícipes del detrimento patrimonial no ejercían Gestión Fiscal al momento del hecho generador, no le corresponde al Ente de Control juzgar dicha conducta, sino que la investigación deberá circunscribirse a la búsqueda de responsabilidad civil en el proceso penal o disciplinaria, en cuyas sedes deberá procurarse el resarcimiento del daño, cuando el responsable es un servidor público que no ejerce gestión fiscal.

El artículo tercero de la Ley 610 de 2000, introduce el concepto de Gestor Fiscal; configurando dentro del mismo los verbos por los cuales se puede derivar gestión fiscal por parte de un sujeto de control:

“ARTICULO 3o. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

“(…) los particulares, por una relación contractual o reglamentaria, pueden realizar gestión fiscal siempre que manejen tales fondos o bienes. Si en el ejercicio de dichas actividades se presentan las conductas que generen un daño patrimonial al Estado, pueden ser sujetos de Proceso de Responsabilidad Fiscal. Los principios y el régimen de responsabilidad fiscal que orienta la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de la gestión fiscal, se transmite a los particulares en esas específicas tareas de gestión de la cosa pública”

La Corte Constitucional, al referirse al concepto de Gestor Fiscal manifestó lo siguiente:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

“...Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador, el tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo”.

...

En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados”².
(Negrillas y cursiva nuestra)

De igual manera se puede afirmar que la "gestión fiscal" es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público, de tal manera que sin su acción positiva o negativa no se hubiere podido disponer de esos bienes en su manejo, recaudo o inversión.

Por lo anterior, se vinculará al proceso a las personas que participaron en la ejecución del contrato y que de manera directa o indirecta son gestores fiscales o contribuyeron al daño, a saber:

- **JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA** identificado con CC 12.566.974 en su calidad de Alcalde Municipal de Becerril para la época de los hechos (01-01-2016 al 31-12-2019), máximo gestor fiscal del Municipio de Becerril, en consecuencia, estaba en la obligación de velar por la eficiencia en el uso de los recursos públicos bajo su órbita de administración y tenía la obligación no solo de realizar la escogencia del ejecutor del Contrato, sino de realizar vigilancia, control y seguimiento al contrato por él vigilado, sin embargo, no ejerció una adecuada labor que le demandaba su cargo. Estaba en la obligación de ejercer la Gestión Fiscal bajo los principios orientadores que rigen la función pública, como la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia en la administración en el cumplimiento de los fines del Estado. En

² En Sentencia C- 840 del 9 de agosto de 2001



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 22 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

consecuencia, su conducta presuntamente omisiva conllevó al daño relacionado con la planeación, seguimiento y control a la obra ejecutada al haberse evidenciado la obra con deficiencias constructivas que afectan su calidad y no cumplimiento de las normas técnicas para la obra contratada; de ahí que tal conducta se enmarca dentro del presente proceso como indicio serio para endilgarle responsabilidad y vincularlo como presunto responsable en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

- **ISABEL CRISTINA LEON PEÑARANDA** identificada con CC 1.091.662.966 en su calidad de Secretaria de Obras del Municipio de Becerril para la época de los hechos, supervisora del Contrato, estaba en la obligación de ejercer la Gestión Fiscal bajo los principios orientadores que rigen la función pública, como la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia en la administración en el cumplimiento de los fines del Estado. Además de lo anterior, y en su calidad de supervisora no ejerció una adecuada labor como tal, puesto que hay serios indicios que dan fe acerca de la existencia de incumplimiento parcial del contrato que estaba bajo su órbita de supervisión, ya que procedió a suscribir las actas parciales de obra a través de las cuales se autorizó el pago de la obra ejecutada, pese a que ésta tenía múltiples falencias constructivas que afectaban su calidad y el no cumplimiento de las normas técnicas para éste tipo de obras; de ahí que tal conducta se enmarca dentro del presente proceso como indicio serio para endilgarle responsabilidad y vincularlo como presunto responsable en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión contractual “...*implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...*”. De lo establecido en el hallazgo se advierte que la labor de supervisión a cargo de la Señora LEON PEÑARANDA, no fue adecuada e idónea ya que ésta debía verificar los aspectos técnicos y financieros del contrato, de ahí que tal conducta se enmarca dentro del presente proceso como indicio serio para endilgarle responsabilidad y vincularla como presunto responsable en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

- **SOLUCIONES DE INGENIERIA Y MECANIZADOS SAS** identificada con NIT 900.566.798-2 con el 30% de participación, representada legalmente por el Señor WILQUEZ BARRERO GUTIERREZ o quien haga sus veces; **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS** identificada con NIT 830.031.937-1 con el 20% de participación, representada legalmente por el Señor JAIME JOSE BARRIOS REDONDO o quien haga sus veces;



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 23 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

EXPERCOM SAS identificada con NIT 900.348.220-3 con el 20% de participación representada legalmente por el Señor CESAR EDUARDO OLIVERO TARIFFA o quien haga sus veces; y **CAHE LTDA** identificada con NIT 804.016.566-3 con el 30% de participación representada legalmente por el Señor RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA o quien haga sus veces, en su calidad de integrantes del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017, contratista, tenemos que decir que éste recibió el pago del 94% del valor del contrato pese a haberse ejecutado con presunto incumplimiento parcial y dado que las deficiencias que pudieron verse ocasionadas por inadecuados procedimientos constructivos y/o mala calidad en los materiales utilizados, además con incumplimiento de las normas técnicas requeridas para éste tipo de obra, es decir, realizó la obra y recibió el pago de un gran porcentaje de ésta pese a haberla ejecutado con mala calidad de obra e incumplimiento de las normas técnicas, lo cual trajo como consecuencia las deficiencias constructivas esbozadas en precedencia, enmarcándose su conducta como indicio serio para endilgarles responsabilidad y vincularlos como presunto responsable en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000, esta Gerencia Departamental Colegiada considera que convergen los elementos suficientes para proceder al respectivo inicio formal de la investigación fiscal, por encontrarse que para el caso que nos aborda, reposan en la foliatura los hechos indicadores mínimos exigidos debidamente materializados, por cuanto se observa la existencia de los dos pilares esenciales exigidos por la norma aludida, a saber: a) La existencia del daño patrimonial al Estado y b) La existencia de indicios serios sobre la autoría de éste

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La Ley 610 de 2000, establece la facultad de vincular a las Compañías Aseguradoras como tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad civil, a efectos de que si se condenan a los gestores fiscales estas concurren para el pago de dicho detrimento; la vinculación se realizará de conformidad con el artículo 44 de la mencionada ley, mediante comunicación a la entidad aseguradora.

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 24 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. (Negrilla fuera de texto original.)".

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

()

() **3ª.** *La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)*

En el presente asunto observamos que junto con los documentos soporte del hallazgo fiscal, fue anexada la siguiente póliza de seguro:

- Póliza de Seguro de Cumplimiento No 730-47-994000002984 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT 860.524.654-6, la cual fue expedida el 07 de febrero de 2017, fecha de vigencia del 18-02-2017 al 18-04-2018, por valor amparado en cumplimiento por \$399.960.668,90, estabilidad y calidad de la obra por \$799.921.337,80 y teniendo como tomador al CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017 y como asegurado y beneficiario al Municipio de Becerril, la cual amparó el cumplimiento, estabilidad y calidad de la obra contratada a través del Contrato CDO-001 de 2017



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 25 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

- Póliza de Seguro de Cumplimiento No 730-47-994000003031 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT 860.524.654-6, la cual fue expedida el 15 de febrero de 2017, fecha de vigencia del 18-01-2017 al 18-07-2018, por valor amparado en cumplimiento por \$399.960.668,90, estabilidad y calidad de la obra por \$799.921.337,80 y teniendo como tomador al CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017 y como asegurado y beneficiario al Municipio de Becerril, la cual amparó el cumplimiento, estabilidad y calidad de la obra contratada a través del Contrato CDO-001 de 2017

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Equidad Seguros S.A. en virtud de la expedición de la póliza descrita en precedencia.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, *"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto"*.

Los hechos plasmados en el antecedente fiscal, deberán contabilizarse desde el día 19 de septiembre de 2019 fecha en la que se expidió el Comprobante de Egreso No 959 de dicha fecha, mediante el cual se realizó el pago del acta parcial No 11, por tal motivo a la fecha no ha operado la caducidad y la acción fiscal se encuentra vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la ley 610 de 2000, el cual establece que se puede dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal si no han transcurrido cinco (5) años a partir de la ocurrencia del hecho, que para este caso sería el 19 de septiembre de 2024.

TRÁMITE

Observa el Despacho que en el presente asunto se estructuran los requisitos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, para decretar la apertura formal del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en contra de las personas antes individualizadas, máxime cuando se pudo establecer la existencia de un daño patrimonial al Estado y obran en el expediente serios indicios sobre sus posibles autores.



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 26 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

En aras de preservar el debido proceso y de conformidad con el art. 22 de la ley 610 de 2000, en el transcurso de este Despacho ordenará y decretará las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y la configuración de los elementos necesarios para establecer la responsabilidad fiscal.

Por último, se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 10 (Facultad de Policía Judicial); 22 (Necesidad de la Prueba); 25 (Libertad de la Prueba) y 29 (Aseguramiento de la Prueba) de la Ley 610 de 2000.

De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Designar al Doctor JOSE JORGE CANALES MAESTRE Profesional Especializado 04 del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Directivo Ponente JAVIER ANDRES MARTINEZ DAZA, más las instrucciones que imparta la Colegiatura en pleno cuando sea de su competencia.

MEDIDAS CAUTELARES

Podrán decretarse en cualquier momento de la actuación procesal, sobre los bienes de la presuntamente responsable, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de las consideraciones antes expuestas los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO Y ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 80202-2023-43450, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en atención al daño patrimonial público causado



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 27 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

al Municipio de Becerril, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES a las siguientes personas naturales o jurídicas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

- **JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA** identificado con CC 12.566.974 en su calidad de Alcalde Municipal de Becerril para la época de los hechos (01-01-2016 al 31-12-2019).
- **ISABEL CRISTINA LEON PEÑARANDA** identificada con CC 1.091.662.966 en su calidad de Secretaria de Obras del Municipio de Becerril para la época de los hechos, supervisora del Contrato.
- **SOLUCIONES DE INGENIERIA Y MECANIZADOS SAS** identificada con NIT 900.566.798-2 con el 30% de participación, representada legalmente por el Señor WILQUEZ BARRERO GUTIERREZ o quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017.
- **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS** identificada con NIT 830.031.937-1 con el 20% de participación, representada legalmente por el Señor JAIME JOSE BARRIOS REDONDO o quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017.
- **EXPERCOM SAS** identificada con NIT 900.348.220-3 con el 20% de participación representada legalmente por el Señor CESAR EDUARDO OLIVERO TARIFFA o quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017
- **CAHE LTDA** identificada con NIT 804.016.566-3 con el 30% de participación representada legalmente por el Señor RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA o quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017.

TERCERO: VINCÚLESE como tercero civilmente responsable a **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 860.524.654-6, con ocasión a la expedición de las siguientes pólizas:

- Póliza de Seguro de Cumplimiento No 730-47-994000002984 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT 860.524.654-6, la cual fue expedida el 07 de febrero de 2017, fecha de vigencia del 18-02-2017 al 18-04-2018, por valor amparado en cumplimiento por \$399.960.668,90, estabilidad y calidad de la obra por \$799.921.337,80 y teniendo como tomador al CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017 y como asegurado y beneficiario al



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 28 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

Municipio de Becerril, la cual amparó el cumplimiento, estabilidad y calidad de la obra contratada a través del Contrato CDO-001 de 2017.

- Póliza de Seguro de Cumplimiento No 730-47-994000003031 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT 860.524.654-6, la cual fue expedida el 15 de febrero de 2017, fecha de vigencia del 18-01-2017 al 18-07-2018, por valor amparado en cumplimiento por \$399.960.668,90, estabilidad y calidad de la obra por \$799.921.337,80 y teniendo como tomador al CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017 y como asegurado y beneficiario al Municipio de Becerril, la cual amparó el cumplimiento, estabilidad y calidad de la obra contratada a través del Contrato CDO-001 de 2017

En virtud de lo anterior la Compañía Aseguradora antes descrita, tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

CUARTO: ESCUCCHAR en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, que se ordenarán posteriormente mediante auto de trámite con señalamiento de la fecha, lugar y hora de su práctica.

QUINTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en el Antecedente y relacionadas en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

SEXTO: CONSULTAR sobre la información patrimonial de los presuntos responsables directamente a las fuentes de información de esta naturaleza.

SEPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

- **JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA** identificado con CC 12.566.974 en su calidad de Alcalde Municipal de Becerril para la época de los hechos (01-01-2016 al 31-12-2019), en la Calle 9 No 6-31 del Municipio de Becerril; correo electrónico argkiko1@outlook.com.
- **ISABEL CRISTINA LEON PEÑARANDA** identificada con CC 1.091.662.966 en su calidad de Secretaria de Obras del Municipio de



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 29 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

Becerril para la época de los hechos, supervisora del Contrato, en la Carrera 20B No 8-36 del Municipio de Ocaña, Norte de Santander.

- **SOLUCIONES DE INGENIERIA Y MECANIZADOS SAS** identificada con NIT 900.566.798-2 con el 30% de participación, representada legalmente por el Señor WILQUEZ BARRERO GUTIERREZ o quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017, en la TV 2 No 3-03 Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, correo electrónico solingmec@gmail.com.
- **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS** identificada con NIT 830.031.937-1 con el 20% de participación, representada legalmente por el Señor JAIME JOSE BARRIOS REDONDO o quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017, en la Carrera 3 No 6A-17 Edificio Jasban Oficina 507 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico gerencia@inversionesgrandesvias.com.
- **EXPERCOM SAS** identificada con NIT 900.348.220-3 con el 20% de participación representada legalmente por el Señor CESAR EDUARDO OLIVERO TARIFFA o quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017, en la Carrera 19A1 No 9-10 de la ciudad de Valledupar, correo electrónico expercom@hotmail.com.
- **CAHE LTDA** identificada con NIT 804.016.566-3 con el 30% de participación representada legalmente por el Señor RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA o quien haga sus veces, en su calidad de integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO BECERRIL 2017, en la Vereda Tapablanca Parcela Villa Ruth 36 Kilometro 12 via Bucaramanga – Piedecuesta, correo electrónico informacion@caheltda.co

OCTAVO: COMUNICAR la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al representante legal del Municipio de Becerril, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

NOVENO: COMUNICAR su vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, identificada con NIT 860.524.654-6 quien recibe notificaciones en la Calle 100 No 9A-45 Piso 8 y 12 de la ciudad de Bogotá D.C.

DECIMO: DESIGNAR al funcionario JOSE JORGE CANALES MAESTRE Profesional Especializado 04, para que sustancie y practique las pruebas decretadas en la presente actuación, y las que se llegaren a decretar, bajo la



AUTO No. 0020

FECHA: 06 de julio de 2023

Página 30 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 80202-2023-43450**

supervisión y coordinación del Directivo Ponente JAVIER ANDRES MARTINEZ DAZA.

DECIMO PRIMERO: SIN RECURSOS. Hágasele saber a los implicados y al tercero civilmente responsable que contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ANDRES MARTINEZ DAZA
Gerente Departamental
Directivo Ponente

ROSA LIDA MARTINEZ MONTERO
Contralora Provincial
Directivo Colegiado

CAMILO ANDRES RANGEL RODRIGUEZ
Contralor Provincial
Directivo Colegiado

Revisó:
MARTHA LUCIA RAMIREZ CORTES
Coordinadora de gestión

Proyectó:
JOSÉ JORGE CAÑALES MAESTRE
Profesional Especializado 04

Auto aprobado en Sesión de Colegiatura Ordinaria No. 0038 de fecha 06 de julio de 2023

El presente documento se suscribe con firma mecánica digitalizada, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.